

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00255.

Revisada la anterior demanda y sus anexos, concluye esta judicatura que carece de competencia para asumir su conocimiento, por el factor de la cuantía.

Nótese, que el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles de Circuito conocerán en primera instancia, de los asuntos “[...] *contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”, recalcando que según lo dispuesto en el inciso 3 del precepto 25 *ibídem*, la mayor cuantía es considerada a partir de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, \$131.670.450,00.

Para definir este valor, el numeral 3° del artículo 26 del estatuto procesal, señala que ésta se fijará teniendo en cuenta que “*en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos*” (subrayado fuera del texto).

Así pues, de acuerdo con el certificado de avalúo catastral del inmueble a usucapir allegado como anexo de la demanda, se indica que para el año 2020, su valor es de \$61.056.000.00, es decir, se encuentra en un rango inferior a los 150 salarios mínimos, por ende, quienes deben asumir su conocimiento son los jueces civiles municipales de esta ciudad, en primera instancia, ya que éste despacho carece de competencia para conocer la controversia planteada.

Por tanto, atendiendo lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 de la norma antes citada, se ordenará la remisión de la demanda a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad- Reparto.

De conformidad con lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

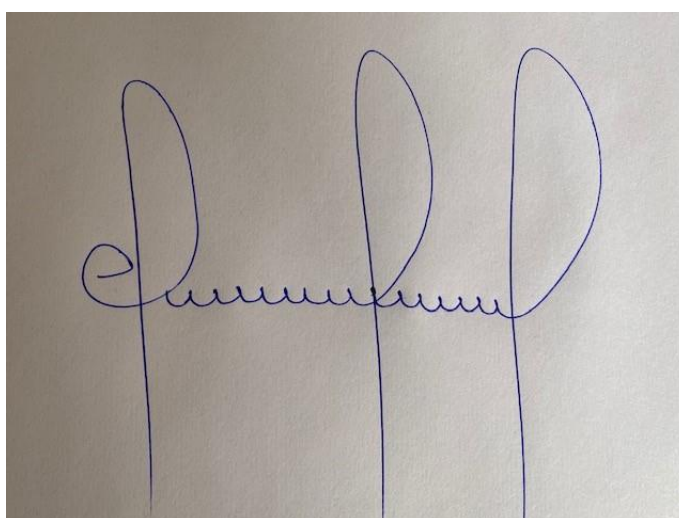
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del canon 111 *ibídem* y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DEJAR las constancias de ley por secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.70 Fijado el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--